

Legislación Nacional

var disURL = '1287775/1288440/de_137_2005.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 137/2005**DOCENTES SEGURIDAD SOCIAL Régimen Previsional Especial. Personal docente de nivel inicial, primario, medio técnico y superior no universitario. Implementación. Suplemento "Régimen Especial para Docentes". Creación. Vigencia** del 21/2/2005; publ. 22/2/2005 Visto las leyes 24016 y 24241 y sus modificatorias, y Considerando: Que por la primera de las leyes citadas se creó un Régimen Previsional Especial para el personal docente de nivel inicial, primario, medio técnico y superior no universitario. Que a partir de la entrada en vigor del libro I del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones instituido por la ley 24241, dejaron de efectuarse cotizaciones a dicho régimen especial. Que como consecuencia de lo señalado también dejaron de otorgarse las prestaciones previsionales previstas en ella. Que se considera de estricta justicia para el sector de la sociedad alcanzado por dicha ley, adoptar las medidas pertinentes a fin de posibilitar el inicio del proceso de aplicación de la misma, teniendo en cuenta las distintas modificaciones estructurales producidas en el sistema nacional de previsión, la transferencia de los servicios educativos nacionales a ámbitos provinciales y de algunos regímenes previsionales provinciales a la Nación. Que en tal sentido, resulta necesario crear un suplemento a fin de cumplir con el porcentaje de haber jubilatorio fijado en la ley de que se trata. Que, asimismo, es conveniente encomendar a la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el dictado de las normas que fuere menester para la aplicación efectiva de la ley 24016 y de este decreto. Que se han expedido las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos de los Ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Educación, Ciencia y Tecnología. Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del art. 99, inc. 1 y 2, de la Constitución Nacional. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.º** Los docentes enunciados en el art. 1º de la ley 24016, de conformidad con lo dispuesto en su art. 8º, deberán aportar una alícuota diferencial del dos por ciento (2%) por sobre el porcentaje vigente de acuerdo al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones - ley 24241 y sus modificatorias. Este aporte se aplicará a partir de las remuneraciones que se devenguen por el mes de mayo de 2005. **Art. 2.º** Créase el suplemento "Régimen Especial para Docentes", a fin de abonar a sus beneficiarios la diferencia entre el monto del haber otorgado en el marco de la ley 24241 y sus modificatorias y el porcentaje establecido en el art. 4º de la ley 24016. Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo deberán considerarse los requisitos de edad y años de servicios exigidos en el art. 3º de esta última. **Art. 3.º** La Administración Nacional de la Seguridad Social deberá habilitar un registro específico, que se denominará "Régimen Especial para Docentes", en el que contabilizará los ingresos y egresos que correspondan a la aplicación de la ley 24016 y de las normas del presente decreto. **Art. 4.º** El jefe de Gabinete de Ministros dispondrá las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de atender el mayor gasto que demande la aplicación de la ley 24016 y de este decreto. **Art. 5.º** La Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su carácter de autoridad de aplicación del presente decreto, dictará en el plazo de sesenta (60) días corridos, contado a partir de la fecha de su publicación, las normas complementarias que fuere menester. **Art. 6.º** El presente decreto regirá a partir del primer día del tercer mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. **Art. 7.º** Comuníquese, etc. Kirchner - Fernández - Filmus - Tomada Referencias: Const. Nac. : 199-A-26 - L 24016 : 199-C-2916 - L 24241 : 19-C-3023.